



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil N° 2023-00467-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la reclamación promovida por ALEXANDERSON VERA HOYOS, por los siguientes defectos:

1.- Jamás se puntualizó el domicilio del suplicante (num. 2º, art. 82 *ibidem*), pese a que ese aspecto ha de señalarse, como factor que define la competencia del Estamento Jurisdiccional (lit. c), ord. 13, canon 28 *ejusdem*).

2.- Se indica que se ha conferido mandato al respectivo togado, quien funge como Defensor Público, y que, a la par de ello, se solicita la concesión del denominado amparo de pobreza, a pesar de que tales situaciones de ninguna manera pueden ser objeto de reconocimiento, aceptación o aprobación en el marco de la senda judicial, en tanto que la asistencia de aquel profesional del derecho respecto del rogante, en orden a la denotada calidad, emerge como una circunstancia que ya se halla consolidada, por cuenta de las funciones que compete desempeñar al citado abogado, en protección de los derechos del usuario que carece de recursos económicos para solventar los costos del litigio. De esta forma, han de eliminarse tales pedimentos o ha de esclarecerse si el letrado se desprende del laborío encomendado institucionalmente, a fin de actuar en este derrotero, lo que debe hallarse debidamente explicitado, fundado y acomodado a los parámetros de ley, presentándose los anexos a que hay lugar, con los requisitos de rigor.

En consecuencia, se otorgará al enunciado implorante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito petitorio por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f92f6b058cb4c10c847e04bf734d16f658b83d9478e6d8ed7367333f5c3045**

Documento generado en 17/11/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>